



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE LA ISLA DE JANITZIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO

- Tenencia de la Isla de Janitzio:** Tenencia Indígena de la Isla de Janitzio del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán;
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

Juicio Ciudadano

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno¹, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, reconoce el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-218/2021. El quince de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-218/2021, mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica durante el ejercicio dos mil veintiuno y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, asimismo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El diecisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto, escrito presentado por los ciudadanos Abel Antúnez Antonio, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales; Humberto Guzmán Flores, Secretario del Comisariado de Bienes Comunales; Leovigildo Bartolo López, Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales; Serapio de la Cruz Guzmán, Presidente del Consejo de Vigilancia; Héctor Gabriel Gutiérrez, Primer Secretario del Consejo de Vigilancia; Cristóbal Justo Julio, Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia; Elías Hernández Campos, Presidente Suplente del Comisariado de Bienes Comunales; Elpidio Tovar Quirino, Secretario Suplente del Comisariado de Bienes Comunales; María Martha Salud Guzmán López, Suplente del Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales; Lourdes Campos Campos,

¹ Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

Suplente del Presidente del Consejo de Vigilancia; Lucila Guzmán Campos, Suplente del Primer Secretario del Consejo de Vigilancia; Teresa Jacobo Guzmán, Suplente del Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia; Alfonso Guzmán Reyes, Jefe de Tenencia Propietario; Enrique López Cecilio, Jefe de Tenencia Suplente; Francisco Ramírez Campos, Tomás Guzmán Antonio, José Guzmán Trinidad; Jueces de Tenencia, José Luis Guzmán Soto y Alfredo Tovar Vargas, H. Ayuntamiento (Colectores); de la Tenencia de Janitzio, mediante el cual solicitaron la realización de una consulta previa, libre e informada en términos de la Ley Orgánica. A dicha solicitud, adjuntaron el Acta de Asamblea de fecha 6 de mayo.

QUINTO. Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021. El veintiséis de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, por el cual se determinó la metodología y temporalidad a seguir en la realización de las consultas previas, libres e informadas en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. Dicho Acuerdo fue notificado a las autoridades tradicionales el cuatro de junio.

SEXTO. Acuerdo IEM-CEAPI-020/2021. El veintiséis de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-020/2021, por medio del cual comenzaron los trabajos para la realización de la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades tradicionales de la Isla de Janitzio y se ordenó la elaboración del Plan de Trabajo.

SÉPTIMO. Reunión de trabajo. El dos de junio se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las integrantes de la Comisión Electoral y las autoridades comunales a efecto de elaborar el Plan de Trabajo y la convocatoria respectiva, quedando pendiente la base séptima de la misma.

OCTAVO. Escrito de siete de junio. El siete de junio las autoridades comunales de la Isla de Janitzio, presentaron escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión Electoral en donde solicitaron incorporar en la convocatoria que fueran las autoridades comunales quienes formularán la respuesta en los términos que considerarán pertinentes teniendo en consideración proporcionada en la fase informativa.

NOVENO. Respuesta a escrito. Mediante oficio IEM-CEAPI-279/2021 las integrantes de la Comisión Electoral dieron respuesta al escrito señalado en el antecedente anterior, en el sentido de informarles que no era viable dicha propuesta

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

ya que existía la posibilidad de incorporar elementos de determinación muy relevantes para la organización interna de la comunidad que podrían rebasar los límites no sólo del alcance de la pregunta sino de las atribuciones del propio Instituto.

DÉCIMO. Acuerdo IEM-JEE-07/2021. El veintidós de junio, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, aprobó el Acuerdo IEM-JEE-07/2021 por medio del cual modificó el calendario institucional del presente año en lo que respecta al primer periodo vacacional. Derivado de ello, acordó que durante el periodo comprendido del lunes diecinueve al viernes treinta de julio, no correrían los plazos procesales en la tramitación y sustanciación, entre otros, de las solicitudes de consulta que atiende la Coordinación.

DÉCIMO PRIMERO. Juicio Ciudadano TEEM-JDC-292/2021. El veintitrés de junio, se presentó ante este Instituto, Juicio Ciudadano en contra del oficio IEM-CEAPI-279/2021, de fecha dieciséis de junio, por el que se dio respuesta a la solicitud de la comunidad respecto de su propuesta para la pregunta que propuso el Instituto. Medio de impugnación que fue remitido el veintinueve de junio al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, integrándose al expediente bajo el número TEEM-JDC-292/2021. Después, el nueve de agosto, el órgano jurisdiccional en comento dictó sentencia en la que desechó de plano la demanda, al considerar que el acto reclamado carecía de definitividad y firmeza.

Acto seguido, el dieciséis de agosto la Comisión Electoral notificó a las autoridades comunales el oficio IEM-CEAPI-382/2021 por el cual reiteraba la disposición institucional para dar continuidad a las reuniones de trabajo relativas a las actividades correspondientes a la etapa preparatoria para el desahogo de la consulta solicitada.

Luego la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán fue impugnada ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien integró el expediente ST-JDC-645/2021. El trece de octubre, la Sala Regional confirmó, por razones distintas, la determinación del tribunal local, al considerar que el acto reclamado no corresponde a la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Escrito de treinta de agosto. El treinta de agosto, se recibió escrito signado por las comunidades integrantes del "Frente por la Autonomía de



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

*Consejos y Comunidades Indígenas*², a través del cual expusieron diversos aspectos relacionados con los procesos de consulta que habían solicitado entre ellas la comunidad indígena de la Isla de Janitzio, manifestando que las prácticas de este Instituto y específicamente de la Comisión eran ilegales y violatorias de derechos humanos para su libre determinación, autonomía y autogobierno; por lo que, mediante oficio IEM-P-2421/2021 de siete de septiembre, signado por las consejerías integrantes del Consejo General, se dio contestación al mismo en el que se reiteró el interés en dialogar para avanzar en los procesos de consulta suspendidos, proponiendo retomar de manera individual dicho diálogo con las y los representantes de cada comunidad ya que se requerían de atenciones particulares y soluciones distintas.

DÉCIMO TERCERO. Escrito de diecisiete de septiembre. En contestación al oficio IEM-P-2421/2021, el diecisiete de septiembre se recibió en el Instituto escrito signado por las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas que conforman el Frente, mediante el cual solicitaron continuar el proceso de diálogo entre el Instituto y el Frente, por lo que, propusieron se llevara a cabo una reunión de trabajo para el día veintitrés de septiembre, las 12:00 horas en las instalaciones del Instituto, de igual forma solicitaron que éste se comprometiera a observar y aplicar el Reglamento de Consultas. En este orden de ideas el veintiuno de septiembre, mediante oficio IEM-P-2544/2021, se dio contestación a lo solicitado por el Frente informándoles que el Presidente del Instituto los atendería el día y hora propuesto.

DÉCIMO CUARTO. Reunión. El veintitrés de septiembre, se llevó a cabo reunión de trabajo con el Frente en la que, se pidió se realizaran las consultas a las comunidades, a través de las autoridades tradicionales y que se modificara la pregunta para que fuera más clara, acordándose además que se daría respuesta a las peticiones por escrito, entre otros temas.

En relación con lo anterior, el veintinueve de septiembre, mediante oficio IEM-P-2677/2021, signado por las consejerías del Instituto se dio contestación a las peticiones antes referidas durante la reunión de trabajo.

DÉCIMO QUINTO. Reunión de trabajo. El cuatro de noviembre, esta Comisión Electoral convocó a reunión de trabajo con las autoridades tradicionales de la Isla

² En adelante el Frente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

de Janitzio y el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, con el objetivo de definir la fecha para la celebración de la consulta, elaborar el Plan de Trabajo, la convocatoria para la consulta previa, libre e informada, así como la forma en que se realizaría la difusión de esta.

DÉCIMO SEXTO. Aprobación del Plan de Trabajo y Convocatoria. En Sesión Ordinaria Virtual celebrada el diez de noviembre, la Comisión Electoral emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-040/2021, mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Isla de Janitzio, para determinar si es voluntad de la tenencia solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

DÉCIMO SÉPTIMO. Consulta previa, libre e informada. El día diecisiete de noviembre, las Consejerías Electorales y las integrantes de la Comisión Electoral, así como el personal de este Instituto se presentó en la Isla de Janitzio, con la finalidad de llevar a cabo la consulta previa, libre e informada de la comunidad solicitante, con la participación de las autoridades tradicionales de la comunidad, el C. Melchor Campos López, en cuanto Traductor del español al P'urhepecha y del P'urhepecha al español, de igual forma se hace mención de que el Ayuntamiento asistió a la Consulta, a través del Secretario del municipio de Pátzcuaro el Prof. Edemir Gonzáles Reyes.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Asimismo, el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que este Instituto en conjunto con el Ayuntamiento respectivo, tienen como obligación en **corresponsabilidad** con las comunidades indígenas asegurar la observancia y acompañamiento para la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo con su sistema normativo interno.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

En relación con lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o revocación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en su artículo 4, establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General, a la Comisión Electoral.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021, aprobado el quince de mayo, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes de consulta, durante el ejercicio dos mil veintiuno, en este caso, la solicitada por las autoridades civiles y comunales de la tenencia indígena de las Isla de Janitzio. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

De esta manera la Comisión Electoral cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la comunidad indígena de la Isla de Janitzio, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con lo dispuesto en los numerales del 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión Electoral es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

En consecuencia, la Comisión Electoral somete a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la tenencia indígena de la Isla de Janitzio, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-218/2021.

TERCERO. Derecho a la consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, determinó que la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- La Ley Orgánica, que derivado su expedición el pasado treinta de marzo, en lo que interesa a los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, aplicable para las consultas derivadas del artículo 117 de la Ley Orgánica, en atención al Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021 por el cual se estableció la metodología para el desarrollo de las consultas libres, previas e informadas solicitadas por los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen

Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

CUARTO. Procedimiento de consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).
- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

QUINTO. Solicitud de transferencia de recursos para ser ejercidos directamente por la comunidad indígena. Este Instituto, no puede obviar que, la administración directa de recursos públicos por parte de una comunidad indígena es un aspecto que ya resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ocho de mayo de dos mil diecinueve, al resolver el Amparo Directo 46/2018, en el que consideró que es ajena a la materia electoral.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

El asunto en el juicio antes citado versó de manera esencial en que la comunidad originaria de Santa María Nativitas Coatlán, municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, solicitó al ayuntamiento la asignación directa de recursos.

Por tal motivo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, al emitir sentencia en el juicio ya referido, resolvió que este tipo de conflictos, en los que una comunidad pide la asignación directa de recursos, no es de naturaleza política o electoral.

Así mismo sostuvo que no es jurídicamente viable que un órgano jurisdiccional especializado defina un derecho, sino que la controversia debe ser resuelta por un órgano jurisdiccional competente, en la medida que el reclamo tiene una incidencia en el derecho presupuestal y en la hacienda municipal.

De este modo señaló que, por la naturaleza presupuestal relacionada con la entrega de recursos públicos para su administración por una comunidad indígena, es una materia que no encuadra en la competencia de los tribunales electorales.

En este mismo orden de ideas, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en las sentencias dictadas en los juicios ciudadanos números TEEM-JDC-030/2019 y TEEM-JDC-060/2019, ratificó los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar que los mismos tienen aplicación y alcance a nivel nacional, pues definieron que la materia a la que corresponde lo relativo al ejercicio directo de los recursos y/o participaciones por parte de una comunidad indígena, no es de naturaleza electoral; pues de ser así, la Segunda Sala antes señalada debió declarar que el órgano competente era el Tribunal del Estado respectivo, lo que no ocurrió en el caso citado.

Así, los reclamos relacionados con la entrega de recursos públicos para su administración directa por parte de una comunidad indígena y, por ende, la transferencia de responsabilidades, tienen una incidencia con el derecho presupuestario que escapa de la competencia de los tribunales electorales, por tanto, estas cuestiones deben ventilarse ante un órgano jurisdiccional competente, en congruencia con el derecho humano al acceso a la justicia.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

Los criterios anteriores, se refieren a la competencia de los tribunales electorales, sin embargo, este Instituto también debe considerar que aún y cuando se rige por las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también le asiste la obligación, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Mecanismos y el Reglamento de Consultas, para realizar un procedimiento de consulta previa, libre e informada con la finalidad de que la comunidad solicitante pueda expresar si es su deseo acceder a los recursos públicos que legalmente le corresponden, así como decidir su administración y por ende la responsabilidad de su manejo y fiscalización.

SEXTO. Solicitud de consulta. La materia de la consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de comunidad indígena de la Isla de Janitzio para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

A partir de ello, es preciso analizar los requisitos legales necesarios para la realización de la consulta.

En esa virtud, el artículo 116 de la Ley Orgánica, señala que las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, tendrán el derecho a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio que deberá incluir la totalidad del impuesto predial recaudado en la respectiva comunidad; siempre con previa consulta libre, informada y de buena fe; es decir, la petición se presentó por la tenencia indígena de la Isla de Janitzio y este requisito se acredita con lo establecido en el Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 3° fracción X, del Reglamento de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve³.

³ Consultable en: <http://congresomich.gob.mx/file/2a-3119-1.pdf>



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

De los requisitos antes mencionados se puede advertir que la solicitud presentada en este Instituto se encuentra firmada por las autoridades civiles y comunales de la Isla de Janitzio, y se adjuntó el Acta de Asamblea de fecha seis de mayo en la que se autorizó a las autoridades realizar los trámites ante el Ayuntamiento y todas las instancias de gobierno necesarias a fin de realizar las gestiones conducentes para solicitar la administración directa de recursos a nombre de la comunidad.

Por lo anterior se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y a su vez, con lo señalado en el Reglamento de Consultas en sus artículos 8, 14 y 15, lo anterior es así ya que, el diecisiete de mayo se tuvo por recibida la solicitud por parte de la Coordinación integrándose el expediente IEM-CEAPI-CI-06/2021, por lo que se procedió a llevar a cabo el análisis de la documentación para la verificación de los requisitos legales.

En ese orden de ideas y toda vez que la solicitud presentada por la comunidad cumplió con todos los requisitos en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento de Consultas esta Comisión Electoral consideró la viabilidad de realizar la consulta solicitada.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

Ahora bien, como se ha señalado este Instituto en atención a la facultad otorgada para consultar a las comunidades y pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos, y en aras de privilegiar el derecho que le prevalece a la tenencia indígena de la Isla de Janitzio, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-218/2021, facultó a esta Comisión Electoral para llevar a cabo las actividades tendentes para la organización de la consulta previa, libre e informada a Janitzio.

Al respecto, es preciso destacar que el Instituto a través de las integrantes de la Comisión Electoral y de la Coordinación en atención a la solicitud presentada, los días 2 de junio y 4 de noviembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con los solicitantes, con la finalidad de elaborar el Plan de Trabajo en conjunto a través de una ruta factible para las partes.

SÉPTIMO. Validación del proceso de consulta. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas de conformidad al Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, esta Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la tenencia indígena de la Isla de Janitzio, por lo que, corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica, por las consideraciones siguientes:

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la Solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> La solicitud fue presentada ante este Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especificó que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía 	SÍ, ya que, en atención a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, Decreto número 42 de 14 de marzo de 1923 Janitzio

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<p>y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se adjuntó el acta de asamblea de fecha seis de mayo firmada por todas las autoridades comunales. 	<p>cuenta con el carácter de Tenencia.</p> <p>La Isla de Janitzio es reconocida como una comunidad indígena en el Bando de Gobierno en el Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 3° fracción X.</p> <p>Asimismo, mediante oficio IEM-P-1444/2021 de diecinueve de mayo, se remitió copia certificada de la solicitud al Ayuntamiento de Pátzcuaro a efecto de que se pronuncie sobre el acompañamiento del mismo para la realización de la consulta. Por lo tanto, dicha solicitud fue del conocimiento de este Instituto y del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.</p>
<p>Etapa Preparatoria</p>	<p>Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas</p>	<p>Reuniones de trabajo virtuales de dos de junio, y cuatro de noviembre, en las cuales se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre de la comunidad; Autoridades implicadas; Objeto de la consulta; Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; Calendario de actividades; Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran 	<p>SI, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-040/2021.</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<p>en el proceso de consulta; y,</p> <p>7. Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de la Convocatoria respectiva. 	
Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> • Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	<p>Sí, misma que quedó plenamente acreditada en el Acta de la Fase signada entre las partes involucradas el diecisiete de noviembre.</p>
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> • Se preguntó a la comunidad: <p><i>“¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?”</i></p> <p><i>“¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y</i></p>	<p>SI, mismas que quedaron plenamente acreditadas en el Acta de la Fase signada entre las partes involucradas el diecisiete de noviembre.</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and several smaller initials.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<p><i>federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?"</i></p> <p><i>"¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?"</i></p> <p>Lo anterior con la finalidad de contar con las personas que están a favor y en contra.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> • Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma. 	<p>SI, se fijaron los resultados a través de carteles colocados en diversos puntos del recinto tal como se desprende del acta circunstanciada de hechos, documental pública de fecha diecisiete de noviembre.</p>

Primeramente, en el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, participaron las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Por parte de Gobierno del Estado	Dr. Humberto Urquiza Martínez Subsecretario de Enlace Legislativo

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

AUTORIDAD	NOMBRE
De Michoacán	Lic. Gabino Monroy Lara Jefe de Vinculación, Región Pátzcuaro de la Secretaría de Gobierno
	Mtro. Ramiro Lemus Medina Jefe del Departamento de Transferencia a municipios de la Secretaría de Finanzas
	Licda. Sandra Sandoval Tello Asesora de la Secretaría de Finanzas
Por parte del Instituto:	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Consejero Presidente del Instituto
	Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
	Lic. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Electoral
	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral
	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral
	Lic. Mónica Pérez Tena Encargada del despacho de la Coordinación de Pueblos Indígenas
	Lic. Erick Murillo Becerra Funcionario de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
Por parte de las autoridades tradicionales:	C. Alfonso Guzmán Reyes Jefe de Tenencia Propietario
	C. Abel Antúnez Antonio Presidente del Comisariado de Bienes Comunales
	C. Serapio de la Cruz Guzmán Presidente del Consejo de Vigilancia
Ayuntamiento de Pátzcuaro:	Prof. Ademir González Reyes Secretario del Ayuntamiento de Pátzcuaro
	Lic. Erika Tinoco Tovar Regidora de municipio de Pátzcuaro
Traductor del español al p'urhepecha y del p'urhepecha al español	C. Melchor Campos López



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

En las etapas de la consulta que fueron la preparatoria, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de resultados, de conformidad al Plan de Trabajo, se realizaron las siguientes actividades:

Actividades preparatorias:

- Se llevaron a cabo las reuniones de trabajo los días 2 de junio y 4 de noviembre, entre las partes para la elaboración del Plan de Trabajo, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-040/2021.

Cabe precisar que, en dichas reuniones de trabajo, se manifestó por parte de las autoridades tradicionales la manera de efectuar el desarrollo de la consulta previa, libre e informada, señalando para tal efecto, que podrían participar las y los habitantes a partir de los 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hubieran contraído matrimonio o que se encontraban en unión libre, de la tenencia de Janitzio, quienes serían identificados por las y los integrantes de la mesa de registro y, en caso de duda, presentarían algún documento oficial.

Determinaciones que todos los pueblos indígenas tienen derecho a establecer, conforme a sus costumbres y tradiciones. Es decir, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia, lo cual no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. Derecho que está garantizado en el artículo 33, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

De igual forma, se propuso que la fecha de la consulta, así mismo se acordaron las bases de la convocatoria y el plan de trabajo, del cual se desprende la formulación de tres preguntas a la comunidad.

Fase Informativa:

- En la fase informativa se convocó en español y purépecha a las y los habitantes a partir de los dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hubieren contraído matrimonio o que se encuentran en unión libre de la comunidad de Janitzio, a la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Para ello, se



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

garantizó la difusión a través de material informativo como: carteles fijados en diversos lugares públicos de la isla, lonas y perifoneo⁴.

- En cumplimiento al Plan de Trabajo, las consejerías del Instituto se constituyeron en el lugar y fecha señalado para el desahogo de la fase informativa, es decir, el diecisiete de noviembre a las 16:00 horas, en el Auditorio comunal de Basquetball, precisándose que dicha etapa inició a las 17:15 diecisiete horas con quince minutos. Posteriormente, la Comisión Electoral se aseguró de que la comunidad contará con la información necesaria para tomar una determinación en español y en p'urhepecha así como, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta. Asimismo, se desahogaron todas las dudas que se presentaron. Hechos que se constatan del acta de la fase informativa y tal como se desprende del video en el minuto 00:16:23 dieciséis con veintitrés segundos, a la hora 01:37:21 con treinta y siete minutos y veintiún segundos del video certificado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.

La fase informativa consistió en la explicación respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno respecto a las participaciones a cargo de Lic. Carol Berenice Arellano Rangel, la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y la Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejeras integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos indígenas, así como la Presidenta de la misma Comisión respectivamente.

En las que se expusieron los siguientes temas:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿Cuál será la pregunta?
8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?

⁴ Actos que se desprenden de las actas de verificación que obran en el expediente IEM-CEAPI-CI-06/2021 de la foja 304 a la foja 322.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la Isla contaran con la información suficiente para tomar una determinación respecto de lo que se les consultaría en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Acto seguido, se procedió a la etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas, en la que las y los habitantes de la Isla, principalmente manifestaron lo siguiente:

- 1. Habitante de la tenencia:** En el caso del mal manejo del presupuesto, ¿de qué forma se les sanciona a las personas responsables? ¿será la comunidad o será a través de las autoridades municipales, estatales y federales?

En el aspecto de las votaciones, ¿seguiremos teniendo derecho al voto?

Respuesta: Mtro. Ramiro Lemus Medina, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración: indicó que en caso de que la votación saliera positiva, los recursos que administren las autoridades que la comunidad eligiera, serían recursos que provienen de la federación, de los impuestos y derechos que pagan todos los ciudadanos de la República Mexicana. Señaló que con base en las leyes y reglamentos, se asigna una parte al Gobierno del Estado de Michoacán, que de esa porción que se asigna y con apego a las leyes federales y estatales, se hace la distribución a los municipios derivado de diversos factores que son analizados previamente, así como, ahora también se les distribuye a las comunidades, los cuales deben ser administrados con mucha transparencia, por lo tanto si esos recursos fueran objeto de malos manejos, se aplicarían las sanciones que ya están previstas, de carácter económico, administrativo, siendo la Auditoría Estatal y la Federal, quienes revisan con lupa el manejo de los recursos públicos, por ello, no hay manera de que los recursos no lleguen a su destino. Por último, manifestó que las autoridades que elija la comunidad para administrar el recurso tendrían que cumplir con el deber de transparentar y hacer un buen manejo de los recursos.

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Aclaró que el autogobierno no implica que la comunidad deje de participar en las elecciones de Gobernatura, Senadurías, Diputaciones, sin embargo, es una decisión que queda a criterio de la comunidad.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

2. **Habitante de la tenencia:** Manifestó que todos los que han pasados por el cargo de jefes de tenencia se les han hechos promesas que no se han cumplido por lo que la gente quiere el presupuesto directo, que la comunidad cuenta con gente preparada que puede asesorar en el manejo de los recursos, así como que la decisión que tomará la comunidad será por el futuro de sus hijos, nietos y por su pueblo.
3. **Habitante de la tenencia:** Agradeció la información brindada y pidió que se le diera un tiempo a la comunidad para platicar por grupos respecto de la información que se les había dado.

Respuesta: Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Preguntó a la Asamblea si requerían un tiempo para platicar, obteniéndose por mayoría visible que se continuara con la consulta, sin dar el tiempo solicitado.

4. **Habitante de la tenencia:** Manifestó que era necesario que toda la comunidad tomara una decisión unida. Pidió que se abrieran los ojos para que se autodeterminen y así la comunidad pueda seguir su rumbo.
5. **Habitante de la tenencia.** ¿Este momento es de preguntas o de opiniones?

Respuesta: Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Aclaró que en la convocatoria se estableció que una vez que se diera la información, se daría inicio a una ronda de preguntas y respuestas, por lo que esa etapa era solo para preguntas y respuestas.

6. **Habitante de la tenencia.** ¿Cuántos miembros de la comunidad tienen que votar para que sea positiva la aprobación del presupuesto directo?

Respuesta: Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Señaló que como lo marca la convocatoria, el procedimiento para dar una respuesta positiva o negativa será a mano alzada por la Asamblea General.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

Agotadas todas las preguntas por parte de las y los habitantes de la Isla, se dio por concluida la Fase Informativa a las 18:36 dieciocho horas con treinta y seis minutos del diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

Fase Consultiva:

- De la misma manera, tal y como se estableció en el Plan de Trabajo, al finalizar la fase informativa, a las 18:37 dieciocho horas con treinta y siete minutos, se comenzó con la fase consultiva. Para lo cual, se realizaron las preguntas señaladas en el Plan de Trabajo. Una vez, emitida y computada la determinación correspondiente se dio por finalizada la fase consultiva a las 18:51 dieciocho horas con cincuenta y un minutos, tal como se desprende del acta circunstanciada de hechos del proceso de consulta previa, libre e informada de fecha diecisiete de noviembre, asimismo, como se aprecia en el video certificado, esta etapa dio inicio en el tiempo 01:37:33 una hora con treinta y siete minutos y treinta y tres segundos, y concluyó esta fase en el video en el lapso 01:52:27 una hora con cincuenta y dos minutos y veintisiete segundos.

Publicación de resultados:

- La publicación de resultados se realizó con el canto de ellos al finalizar el conteo a través de la Consejera Presidenta de esta Comisión Electoral, además de que fueron colocados carteles en diferentes puntos del Auditorio comunal, tal como se desprende de la certificación de hechos⁵.

El Instituto brindó el apoyo técnico, material, logístico y humano necesario para la realización de las fases informativa y consultiva. Además de que en todo momento se verificó que los actos de ambas fases se desarrollaran conforme al Plan de Trabajo.

Finalmente, se elaboró y firmó por todos las y los participantes las actas en fecha posterior a la realización de la consulta en la que se hizo constar la forma y términos en que se desahogaron y concluyeron ambas etapas.

De ahí que la tenencia indígena de la Isla de Janitzio, mediante la consulta previa, libre, e informada en la que fueron registrados en las listas correspondientes un total de 561 quinientas sesenta y un personas, se determinó lo siguiente:

⁵ Acta de certificación de hechos que obra en el expediente IEM-CEAPI-CI-06/2021 de la foja 336 a la 340.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

PREGUNTA	RESPUESTA	
	SÍ	NO
¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	516	0
¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	534	0
¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?	538	0

Por lo anterior, esta Comisión Electoral determina que la consulta previa, libre e informada es jurídicamente válida ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de Janitzio, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de Janitzio, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los comuneros de Janitzio, todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la isla, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de Janitzio, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades tradicionales, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Isla de Janitzio.

En este sentido, las medidas que se adoptaron a partir de la consulta fueron manejadas por dichas autoridades, a través de las formas propias de organización y participación que acordaron.

- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por consecuencia, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Consultas de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante el Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, una vez que se ha llevado a cabo la fase consultiva del proceso de consulta previa, libre e informada dirigida a la tenencia indígena de la Isla de Janitzio, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuestos, así como en los fundamentos citados en el cuerpo del presente Acuerdo, esta Comisión Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE LA ISLA DE JANITZIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y se declara jurídicamente válida la consulta realizada a la tenencia indígena de la Isla de Janitzio, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse cumplido con las etapas correspondientes.

TERCERO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el treinta de noviembre del dos mil veintiuno, la Comisión Electoral para la Atención a



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-041/2021

Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por las Consejeras Electorales Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica Licda. Mónica Pérez Tena. **CONSTE.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**Licda. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**

Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

**Licda. Carol Berenice Arellano
Rangel**

Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Licda. Mónica Pérez Tena
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Las firmas plasmadas en la presente hoja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-041/2021, aprobado por unanimidad de votos de las presentes que integran la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el treinta de noviembre del dos mil veintiuno.

